

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Demandante: ANABEIBA GÓMEZ GARCÍA
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación ord.: 73001310500320220019200

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo el auto del 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué y la liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se aprobaron y se liquidaron de la siguiente manera:

<i>Costas y agencias en derecho a favor de las llamadas en garantía Mafpre Colombia Vida Seguros y Allianz Seguros de Vida S.A y a cargo de la demandada Colfondos:</i>	
<i>COLFONDOS (A favor de Mafpre)</i>	<i>-----\$580.000</i>
<i>COLFONDOS (A favor de Allianz)</i>	<i>-----\$580.000</i>
<i>Otras costas: no se causaron</i>	<i>----- -0-</i>
TOTAL, LIQUIDACION:	----- \$1.160.000

En este sentido y conforme al auto del 29 de enero de 2024 en el cual se liquidaron las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. Por medio de apoderado judicial, la señora ANABEIBA GÓMEZ GARCÍA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pretendiendo la declaración de la ineficacia del traslado en regímenes pensionales, y la AFP COLFONDOS S.A. llamó en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por consiguiente, el apoderado judicial de la demandante solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por la demandante al RAIS, se condenara a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que haya recibido con motivo de la afiliación al RAIS incluidos

los rendimientos, ordenar a COLPENSIONES recibir lo valores y reactivar su afiliación al RPM, así como condenar al pago de costas procesales.

SEGUNDO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez de sobrevivencia.

TERCERO. Mediante el Auto del 23 de febrero de 2023 el juzgado tuvo por contestada la demanda y admitió el llamamiento en garantía.

CUARTO. El 12 de abril de 2023 el despacho corre traslado de solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A., a lo que el juzgado mediante Auto del 20 de junio de 2023 resuelve:

“PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS SA a las aseguradoras 1) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA), 2) MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA, 3) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, y 4) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, ante lo motivado y con la advertencia que el mismo implica la renuncia de las pretensiones del llamamiento y produce efectos de cosa Juzgada de conformidad con el Art. 314 del C.G.P. aplicable en materia laboral, por remisión del Art 145 del C.P.LyS.S.

SEGUNDO: Condenar en costas a COLFONDOS SA por la suma de \$580.000,00, y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, quien se opuso respecto de no ser condenado en costas a la convocante.”

QUINTO. Una vez surtidos los tramites procesales pertinentes, mediante Auto del 29 de enero de 2024 el juzgado liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho así:

Costas y agencias en derecho a favor de las llamadas en garantía Mafpre Colombia Vida Seguros y Allianz Seguros de Vida S.A y a cargo de la demandada Colfondos:

<i>COLFONDOS (A favor de Mafpre)</i>	<i>-----\$580.000</i>
<i>COLFONDOS (A favor de Allianz)</i>	<i>-----\$580.000</i>
<i>Otras costas: no se causaron</i>	<i>----- -0-</i>
TOTAL, LIQUIDACION:	 \$1.160.000

SEXTO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** han cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<u>Costas en primera instancia.</u>	<u>Total</u>
\$ 580.000	\$580.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en

providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

A fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito al Señor Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias.

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogotá
- Banco Scotiabank Colpatria

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

1. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

VI. NOTIFICACIONES

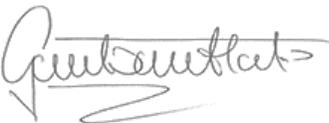
Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.